

No. 0098

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 numeral 1 dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar atribuciones;
- Que,** los artículos 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y delegación de atribuciones de los órganos administrativos;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, a partir del artículo 44, incorporándose la misión, atribuciones responsabilidades y productos de la Coordinación General Jurídica así como, de las Direcciones que la integran, debiendo garantizar la legalidad, seguridad y defensa jurídica de los actos y acciones que se someten a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 007 en su artículo 3 dispone que se fusione el Ministerio Coordinador de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y su denominación será "MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS";
- Que,** a la presente fecha, el marco jurídico por el cual se ejecuta la comparecencia a los procesos judiciales y administrativos han sido actualizados por lo que es necesario acoplar la



delegación conferida al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado a la nueva normativa legal vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 35 de la Ley de Modernización, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación del Ministro de Economía y Finanzas, ejerza las siguientes funciones:

- a) Para que intervenga en todas las causas judiciales, administrativas, coactivas; y, mediación y arbitraje en las que sea parte esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista; por tanto podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, excepciones a las coactivas, acciones ordinarias y extraordinarias de protección, etc., en todas sus instancias, quedando facultado para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión, en defensa de los intereses institucionales.
- b) De conformidad con lo señalado en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, el ejercicio de la procuración judicial y extrajudicial, suscribir y asistir medidas cautelares constitucionales, quejas, reclamaciones o peticiones judiciales, administrativas, defensoriales, arbitrales, o de cualquier otra naturaleza ante cualquier juez, tribunal o autoridad administrativa, de entidad pública o privada, transigir, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio;
- c) Solicitar a la Procuraduría General del Estado, previo requerimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público, la emisión del correspondiente informe favorable respecto de la procedencia de que la República del Ecuador pueda someter a arbitraje internacional, la solución de las controversias que se llegaren a producir, derivadas de los contratos de deuda externa; así como, para el sometimiento a jurisdicción y legislación extranjera.
- d) Autorizar, en nombre y representación del Ministro de Economía y Finanzas, el sometimiento a jurisdicción, legislación o arbitraje internacional previo el informe favorable de la Procuraduría General del Estado.



- e) Recibir valores o la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella en todo proceso judicial;
- f) Conocer y resolver peticiones, reclamaciones y recursos en materia administrativa y por actos administrativos expedidos por esta Cartera de Estado;
- g) En forma exclusiva y privativa, absolver consultas de carácter jurídico o sobre la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, emitir pronunciamientos respecto de todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, remitidos para su estudio y/o análisis al Ministerio de Economía y Finanzas; y, revisar y pronunciarse estrictamente sobre los aspectos jurídicos de los pliegos en materia de contratación pública.
- h) Emitir informe jurídico previo a la suscripción de todo contrato, convenio, decreto, acuerdo, resolución e instructivo que genere el Ministerio de Economía y Finanzas;
- i) Elaborar todo proyecto de contrato, convenio, ley, reglamento, decreto, acuerdo, resolución e instructivo, así como todo informe y acto administrativo relacionado con las diversas ramas del derecho o con la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico vigente, que genere el Ministerio de Economía y Finanzas;
- j) Pronunciarse sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones e instructivos, respecto de los cuales se requiera el criterio del Ministerio de Economía y Finanzas;
- k) Las demás que le asigne la ley y las normas secundarias.

Art. 2.- Cuando lo estime conveniente el Ministro de Economía y Finanzas podrá suscribir cualquiera de los documentos y ejercer cualquiera de las funciones materia de este acuerdo.

Art. 3.- El Coordinador General Jurídico responderá personalmente ante el Ministro por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

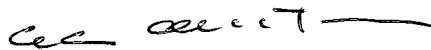
Art. 4.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 151 de 15 de junio de 2010 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 225 de 30 de junio de 2010, Acuerdo Ministerial No. 107 de 14 de abril de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 443 de 9 de mayo de 2011; y, Acuerdo Ministerial No. 31 de



7 de febrero del 2012 publicado en el Registro Oficial No. 655 de 7 de marzo de 2012, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a ~~20~~ **20** de ~~enero~~ **agosto** de 2012



Econ. Carlos de la Torre Muñoz

MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y FINANZAS

Certifico fiel copia del documento original que reposa en la Dirección de Certificación y Documentación

31 DE AGOSTO DE 2022

FECHA:

4 Fojas

Directora de Certificación y Documentación
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

